

DIARIO OFICIAL

Año XII.

Bogotá, viernes 16 de junio de 1876.

Número 3,766.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	241.
Lei 49 de 1876 (5 de junio), que concede un auxilio a la ciudad del Rosario de Cúcuta...	4113
Lei 50 de 1876 (8 de junio), por la cual se pasa a la Oficina general de Cuentas un expediente para su examen.	4113
Lei 55 de 1876 (14 de junio), que concede ciertas autorizaciones.	4113
Lei 56 de 1876 (14 de junio), aprobatoria de un contrato celebrado con la Compañía del Ferrocarril de Panamá.	4113
Senado de Plenipotenciarios—Sesion del día 12 de junio de 1876.	4113
Cámara de Representantes.—Sesion del día 7 de junio de 1876.	4114
SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES EXTERIORES.	
Resolución por la cual se concede un permiso de los nombramientos hechos por conducto de la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores, en el mes de mayo último, i que fueron comunicados por la Sección 2.ª de la misma.	4115
SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.	
Reparos hechos a las cuentas de algunos Telegrafistas, correspondientes al mes de enero del presente año.	4115
PODER JUDICIAL.	
Ministerio público.	4115

Poder Legislativo.

LEI 49 DE 1876

(5 DE JUNIO).

que concede un auxilio a la ciudad del Rosario de Cúcuta.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Concédese a la ciudad del Rosario de Cúcuta un auxilio de ocho mil pesos (\$ 8,000) del Tesoro nacional para proveer de agua la nueva población. Esta cantidad se considerará como incluida en el Presupuesto de gastos que se espida para la vijencia económica de 1876 a 1877.

Artículo 2.º Tan pronto como el Poder Ejecutivo reciba aviso oficial de haberse acordado la construcción de las obras indispensables para los efectos del artículo anterior, dispondrá que se pongan los ocho mil pesos a la orden del Presidente del Estado de Santander, en el Banco de Bucaramanga, para que sean aplicados religiosamente a su objeto.

Artículo 3.º Al aviso oficial indicado se acompañará copia del contrato celebrado, o si se hiciera por administración, un informe sobre la naturaleza de las obras que deban construirse i el presupuesto de los gastos que demanden.

Artículo 4.º Si transcurrieren dos años sin que se lleve a efecto la empresa, se considerará retirado el auxilio. I la Municipalidad del Rosario de Cúcuta queda en la obligación de hacer la devolución de las sumas que hubiere recibido.

Dada en Bogotá, a treinta i uno de mayo de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOAQUIN M. VENGOECHEA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JACINTO CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 5 de junio de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

M. ANCIÁZAR.

LEI 50 DE 1876

(8 DE JUNIO).

por la cual se pasa a la Oficina general de Cuentas un expediente para su examen.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Pásense a la Oficina general de Cuentas los memoriales i documentos que existen en la Cámara, para que proceda a reformar o rectificar la cuenta del finado Administrador de la Aduana de "Turbo," señor Juan Mejía Escobar, sin hacerle cargo de las faltas de legalización ni de facturas certificadas u otras formas de que está inbuido i de que solo él podría responder.

Artículo 2.º Acrediténsese: 1.º Las partidas que no se le hayan acreditado por error u omisión; 2.º Las libranzas procedentes de derechos de explotación de bosques que no se le han acreditado, aunque algunas no hubiesen sido cubiertas por consecuencia de la lei de 6 de abril de 1870 que suprimió los derechos de explotación de bosques; 3.º El valor en que se remató en la Tesorería general la renta sobre el Tesoro que consignó para asegurar su manejo; i 4.º Las partidas que las comisiones legislativas han manifestado que se deben acreditar, cuyos informes se tendrán presentes en todo caso.

Artículo 3.º Del resultado que dé la cuenta así liquidada, la Oficina general de Cuentas dictará auto mandándola cumplir.

Dada en Bogotá, a treinta de mayo de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOAQUIN M. VENGOECHEA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JACINTO CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

J. M. Quijano Otero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 8 de junio de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

LUIS A. RÚBLES.

LEI 55 DE 1876

(14 DE JUNIO).

que concede ciertas autorizaciones.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º El contrato sobre empréstito que se hubiere celebrado o que se celebrare en el extranjero, despues del treinta i uno de marzo último, en virtud de las autorizaciones concedidas por la lei 31 de 1874, se llevará a efecto sin necesidad de posterior aprobación del Congreso.

Artículo 2.º Autorízase al Poder Ejecutivo:

1.º Para negociar con la Compañía del Ferrocarril del Norte la cesion, con calidad de reintegro, hasta de un millon doscientos mil pesos del empréstito o empréstitos que se hubieren contratado o se contrataren de acuerdo con la lei citada en el artículo anterior.

2.º Para negociar con la Compañía del Ferrocarril del Norte la devolución i cancelación de los bonos expedidos a virtud del contrato de 15 de noviembre de 1875, dando en cambio a dicha Compañía un valor igual en fondos del empréstito. En caso de que se lleve a efecto esta negociación, ingresarán al Tesoro como fondos comunes los destinados hoy al pago de los tres primeros instalamentos de las acciones que correspondan al Gobierno en la espresada Compañía.

3.º Para disponer que el pago de los intereses i amortización del capital de la Deuda

esterior del cuatro i medio por ciento, se haga en lo sucesivo en Lóndres; i ordenar el pago anticipado de un trimestre al Ajente de los acreedores en Bogotá, con el fin de que la amortización de los cupones se verifique a su vencimiento.

4.º Para amortizar la Deuda interior flotante, consistente en vales de renta sobre el Tesoro al portador, i en vales sin interes por intereses, que se le ofrezcan a la rata proporcional del cuarenta por ciento.

5.º Para negociar con cualquier individuo o Compañía el descuento hasta por cinco años de la renta anual procedente del Ferrocarril de Panamá, salvo la parte correspondiente al Gobierno de dicho Estado.

Artículo 3.º Las negociaciones que haga el Poder Ejecutivo en virtud de las autorizaciones que se le conceden por la presente lei, no necesitan de posterior aprobación del Congreso.

Dada en Bogotá, a trece de junio de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOAQUIN M. VENGOECHEA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JACINTO CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

J. M. Quijano Otero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 14 de junio de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

CARLOS NICOLAS RODRÍGUEZ.

LEI 56 DE 1876

(14 DE JUNIO).

aprobatoria de un contrato celebrado con la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el contrato celebrado en Bogotá el día 13 de mayo de 1876 entre Carlos Nicolas Rodríguez, Secretario de Hacienda i Fomento de la Union, i George M. Totten, Ajente general i apoderado de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, aprobado por el Poder Ejecutivo el 15 del mismo mes i año, por el cual se modifican los celebrados entre la misma Compañía i la República en 15 de abril de 1850 i 5 de julio de 1867, el primero sobre privilegio para la construcción de un camino de carriles de hierro de un océano a otro por el istmo de Panamá i el segundo reformatorio de ése.

Dada en Bogotá, a catorce de junio de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOAQUIN M. VENGOECHEA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JACINTO CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

J. M. Quijano Otero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 14 de junio de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

CARLOS NICOLAS RODRÍGUEZ.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del día 12 de junio de 1876.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO VENGOECHEA.

En Bogotá, el día 12 de junio de 1876, a las once de la mañana, se llamó la lista de los señores Senadores, a la cual solo respondieron los ciudadanos Cadena, De la Torre, Guaruzo, Payan, Pizano, Samper, Vargas i Vengoechea.

A las doce, repetido el llamamiento de la lista, se declaró abierta la sesion del Senado de Plenipotenciarios con el quorum reglamentario, que se completó con la concurrencia de los ciudadanos García, Malo, Mosquera, Neira, Restrepo, Rodríguez i Viana. Los demás señores del Senado entraron a la sesion pocos instantes despues, i dejó de asistir, con excusa legal, el señor Senador Camargo.

El Senado se ocupó en estos asuntos:

I

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior, firmándose la del 9 de los corrientes.

II

Dióse cuenta del orden del día de ambas Cámaras.

III

El señor Samper, en su nombre i en el de sus compañeros de comision, señores Guaruzo i García, presentó el proyecto de "lei que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar ciertos arreglos." La Presidencia acusó recibo de este documento en los términos de costumbre.

IV

Acto continuo propuso el señor Mosquera:

"Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente:

"El Senado resuelve prorogar sus sesiones hasta el 25 del corriente mes, con el único i esclusivo objeto de dar curso a los negocios de interes general pendientes en ambas Cámaras. Comuníquese esta resolución a la honorable Cámara de Representantes escitándola a que adopte otra en el mismo sentido."

El señor Samper modificó esta proposicion agregando, a continuacion de las palabras "en ambas Cámaras," estas otras: "despues de terminada la presente próruga." Así fué aprobada i adoptada: el Presidente ordenó que se transcribiera a la honorable Cámara de Representantes.

V

El señor Senador Samper propuso luego:

"Antes de entrar en el orden del día, dese primer debate al proyecto de lei que se acaba de presentar, i en seguida dese tercero a todos los que estén listos para tenerlo."

Tal proposicion fué aprobada.

VI

En consecuencia, se dió lectura al proyecto de "lei que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar ciertos arreglos," i se declaró abierto su primer debate. El señor Arboleda lo impugnó i lo defendieron los ciudadanos Mosquera i Samper; i verificada luego la votacion resultó aprobado el proyecto, que el Presidente ordenó pasase en comision, con término de veinticuatro horas, al señor Senador Restrepo.

VII

A mocion del señor López resolvió aquí el Senado que se publicaran el proyecto que acaba de aprobarse, el informe de la comision i el mensaje del Poder Ejecutivo que ha motivado uno i otro documento. El Presidente resolvió de conformidad.

VIII

En tercer debate se consideraron, i fueron aprobados, manifestando así el Senado su voluntad de que pasasen a ser actos legislativos de la Union, los proyectos que pasan a espresarse, en votacion ordinaria